

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 312/2024**

**ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a once de marzo de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Números de registro</b>
Escrito y anexos de Luis Jorge Gamboa Olea, quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del estado de Morelos.	<b>4298</b>
Oficio <b>LVI/SSLyP/DJ/1º3848/2025</b> y disco compacto de Jazmín Juana Solano López, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Morelos	<b>4704</b>

Las documentales se recibieron los días dieciocho y veinticinco de febrero de dos mil veinticinco en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de marzo de dos mil veinticinco.

Agréguense al expediente el escrito, el oficio y los anexos del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial y de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso, ambos del estado de Morelos, a quienes se tienen por presentados con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En atención a su contenido, se acuerda lo siguiente:

**Contestación de la demanda y desahogo de la vista ordenada.** Se tiene al Poder Judicial del estado de Morelos contestando la demanda de la presente

**<sup>1</sup>Poder Judicial del estado de Morelos.**

De conformidad con la documental que exhibe para tales efectos y en términos de los artículos 35, fracción I, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos**, 94, y tercero transitorio de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**, que establecen:

**Artículo 35.** Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia;

(...).

**Artículo 94.** El Tribunal Superior designará a uno de sus miembros como Titular de la Presidencia a uno de sus integrantes (sic); durará en su encargo cuatro años, sin posibilidad de volver a ocupar ese cargo conforme a esta Constitución y de su Ley Orgánica.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Magistratura Titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, al momento de entrar en vigor el presente decreto, por única ocasión, ejercerá esa responsabilidad por cuatro años, a partir de la fecha de su designación, sin posibilidad de ser reelecto para el siguiente ejercicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

**Poder Legislativo del estado de Morelos.**

De acuerdo con el acta de la Sesión Ordinaria de veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, en la que fue designada como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Morelos para el periodo comprendido entre el primero de septiembre de dos mil veinticuatro y el treinta y uno de agosto de dos mil veinticinco, y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece:

**Artículo 36.** Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; (...).

controversia constitucional y al Poder Legislativo local desahogando la vista ordenada mediante acuerdo de doce de diciembre de dos mil veinticuatro.

### Solicitudes

#### **Delegados, autorizados, domicilio y pruebas**

**Solicitud:** Los promoventes designan delegados y autorizados, señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el Poder Judicial un correo electrónico, y ofrecen como pruebas las documentales que acompañan, la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, los hipervínculos que refiere el Poder Judicial local, así como las documentales contenidas en los discos compactos que exhiben para tal efecto.

**Acuerdo:** Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>2</sup>, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, **se acuerdan favorablemente sus solicitudes** y se les tiene designando delegados y autorizados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad —no así el correo electrónico que señala el Poder Judicial, porque dicho medio de comunicación no se encuentra regulado en la ley reglamentaria—, y ofreciendo las pruebas indicadas, las cuales se relacionaran en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

#### **Objeción de pruebas**

**Solicitud:** El Poder Judicial formula objeciones respecto de las pruebas ofrecidas por el poder actor, particularmente en cuanto a su alcance y valor probatorio.

**Acuerdo:** Al respecto, dígasele que se tiene por realizada dicha manifestación, en la inteligencia que será hasta la sentencia definitiva que se determinará el alcance y valor de las pruebas ofrecidas en el asunto.

#### **Acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por esa vía**

**Solicitud:** Los promoventes solicitan el acceso al expediente electrónico y el Poder Judicial la recepción de notificaciones por esa vía.

**Acuerdo:** De la consulta y con base en la constancia generada en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se ordena agregar a este expediente, se advierte que la persona señalada por el Poder Legislativo local cuenta con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria, así como 12 del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda **favorablemente** la solicitud del tercero interesado.

<sup>2</sup> El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

**Artículo Segundo.** La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 312/2024

La consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado *Acuerdo General 8/2020*.

No obstante, **no ha lugar de acordar de forma favorable dichas solicitudes al Poder Judicial estatal**, toda vez que el promovente fue omiso en precisar el nombre y la Clave Única de Registro de Población (CURP) de la persona a la que pretende autorizar para tales efectos.

### **Uso de medios de reproducción de información**

**Solicitud:** Los promoventes solicitan autorización para que sus autorizados y delegados puedan hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional.

**Acuerdo:** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución federal **se autoriza** a los poderes Judicial y Legislativo locales reproducir las constancias del expediente, exceptuando las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto. En caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca se procederá en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### Determinaciones ordinarias

#### **Cumplimiento de requerimiento**

**Acuerdo:** Se tiene al Poder Judicial local **dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de doce de diciembre de dos mil veinticuatro**, al remitir copia certificada de las constancias relacionadas con los antecedentes del Acuerdo impugnado. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

#### **Traslado**

**Acuerdo:** Con copia simple de los escritos de cuenta, córrase traslado al Poder Ejecutivo del estado de Morelos, a la Fiscalía General de la República y de conformidad con lo determinado por el Pleno de este alto tribunal, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>3</sup>, así como el artículo 66, segundo párrafo<sup>4</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, quedan a disposición de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal los autos del presente asunto, los cuales, pueden ser consultados en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del *Acuerdo General de Administración número VII/2022*.

---

<sup>3</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

<sup>4</sup> **Artículo 66.** (...).

La frase "dar vista" o "correr traslado" sólo significa que los autos quedan en la secretaría, para que se impongan de ellos los interesados, o que se entreguen las copias.

**Señalamiento de la fecha de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos**

Con fundamento en el artículo 29 de la ley reglamentaria de la materia, **se señalan las doce horas con treinta minutos del dos de abril de dos mil veinticinco** para que tenga verificativo, a través del sistema de videoconferencias.

Para tales efectos, dígase a las partes que deberán observar lo previsto en el artículo 11 del **Acuerdo General Plenario 8/2020**, por lo que con fundamento en el diverso artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que acudirá a la misma en forma remota en su representación, persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP). Además, dicho delegado o representante deberá enviar copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo antes indicado se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la misma.

Cabe señalar que dicha audiencia se llevará a cabo en la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia de las partes que comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que aquél designe.

Ahora bien, el ingreso será a través del hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que los asistentes deberán introducir su CURP, FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa, ingresar a través de los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER", debiendo además mostrar a su inicio la misma identificación que fue remitida para efectos de la autorización respectiva. Se precisa que el botón de acceso estará habilitado únicamente quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

También se hace del conocimiento de las partes que una vez que este alto tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

Además, se informa a las partes que para llevar a cabo la audiencia y en atención al numeral 11, fracción V, del mencionado **Acuerdo General 8/2020**, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante la celebración de ésta, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del "Buzón Judicial", o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes y mediante MINTERSCJN regulado en el **Acuerdo General 12/2014** a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de los escritos de cuenta, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación número 793/2025. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 312/2024

Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

DOCUMENTO DE CONSULTA  
<http://www.scjn.gob.mx>

Esta hoja corresponde al proveído de once de marzo de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la controversia constitucional **312/2024**, promovida por el Poder Ejecutivo del estado de Morelos. Conste.  
PPG/MCA

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLRSN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002e2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2025T18:36:46Z / 13/03/2025T12:36:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	b9 09 35 49 4d 85 98 4c ea 0c f8 9c c3 5b 30 ea 8e 79 23 54 99 5b 23 f5 02 ba 70 a1 67 ff 2c 01 16 cb 8a 59 05 95 43 fd 75 f6 b9 c3 4a 1d 2d 61 18 1d f6 97 06 df b2 bc d7 59 65 4a e9 b2 44 89 ee f1 b7 57 b6 cf 09 b5 6d ec 05 dc 11 64 22 51 48 e5 f2 33 97 fd 4d 47 e7 d0 1f 80 58 59 a7 97 fd 6e 83 5f 18 2e 35 46 db b4 ad 8f 51 33 60 c4 c6 a8 88 2a c5 2a 23 ca 1a 3f 17 2d 55 be f5 fc 8b 2f 29 53 5e 05 91 ed 62 f6 90 01 2a ac 2c 68 e6 12 68 93 81 52 69 a3 9a 15 6f 57 2e bc 2b 75 2b bc 30 da 76 48 95 c3 df 17 dc 41 a2 3c 52 9b 1e 5f 69 97 22 16 a9 c4 56 df f9 b2 e7 a0 00 43 49 94 8a ac 36 b0 14 5c 07 b0 8b f6 b0 e2 84 9c a8 3e 61 25 c9 23 ea 73 df c7 57 ce 54 dc 36 a9 fe 8a fc 7a 50 4d 21 9e bb 27 85 fe 81 80 10 23 6b 7c 7a 28 1e 64 f1 b5 a8 6c 9b f3 52 f0 36 14				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2025T18:36:45Z / 13/03/2025T12:36:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002e2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2025T18:36:46Z / 13/03/2025T12:36:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8287976			
	Datos estampillados	A8ADC16296F139DFAB31DD18CB57C2D3AF992BD6DA38629B128C26D5C3A8662C			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2025T00:22:57Z / 12/03/2025T18:22:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	58 b9 9e 46 35 b4 fc 08 8e 74 f5 be e6 35 74 99 a2 f2 6a 48 80 2e 77 2e fa 39 1e 9f fa 65 62 09 33 6b 06 a7 0e 4d f5 07 53 b7 99 fc 68 e4 54 e3 57 9a 0e 8f 5f c8 29 ee 58 8c a8 00 87 04 b1 66 79 27 ad 19 05 0c 46 19 f4 96 30 35 b3 33 e0 c6 bc d4 ba ab d0 00 30 c8 0d d2 b5 86 95 57 be 4a 19 e8 be c0 c8 db 98 e2 3b c5 fa 93 55 a8 e4 76 f1 e7 ae 3a 5f 01 b5 a6 6f 2f 68 4c 3b 8b bf ff 1e ef 01 46 ea cb 02 7d 60 00 28 95 a7 71 71 f4 89 cc da ca cd c8 b4 9d 38 b1 d2 a4 b1 69 26 91 70 c6 dd de 95 ac 96 c2 32 ba e1 6d 9c 28 91 55 a6 b9 de b2 4e 2f 44 51 05 cb 1a 1b 9a a0 65 6a f3 10 95 f3 bf 70 5c 80 c9 5c fb bf 8f 62 f5 3f a9 e0 ca 2c 93 de a8 ab a2 bf c6 2d d1 15 ee 93 60 3e ff 77 5f 6d f3 ec cf d3 71 03 c3 64 43 22 00 cf c5 18 e1 f3 69 cf 38 60 d9 8e cf 7c ed d0				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2025T00:22:57Z / 12/03/2025T18:22:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2025T00:22:57Z / 12/03/2025T18:22:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8282661			
	Datos estampillados	0A0C4C0ABA38D0E03D07FC495CFFDDB122740E399AA652C80A58130D4D7B650			